



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ZULEIMA CAROLINA CAPACHO CARVAJAL
APODERADA DTE: Dra. LUZ DARY GOMEZ ARISTIZABAL
Correo electrónico: ludagua3@hotmail.com
DEMANDADO: JAIR ANTONIO RODRIGUEZ POLENTINO
CURADOR AD-LITEM.- Dr. GERSON PEREZ SOTO
Correo electrónico: perezgersonabogado@gamil.com,
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00716-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: abril (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del P. que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto; este Estrado Judicial corrige la sentencia calendada cinco (05) de abril del año 2021, en el sentido de corregir el numeral tercero del resuelve, estando dentro del término:

Se observa que el numeral TERCERO del resuelve se expresó “Una vez ejecutoriada y en firme esta sentencia, ordenar la inscripción de la decisión en el registro civil de nacimiento de los menores THIAGO Y ANTONELLA RODRIGUEZ CAPACHO, conforme lo establecido en el numeral 4º del Artículo 44 del Decreto 1260 de 1.970, inscrita en la notaria séptima del circulo de Cúcuta – norte de Santander bajo el NUIP 1093789822 e indicativo Serial No.53841497 y NUIP 1094225309 e indicativo Serial No.55291993 respectivamente, para el efecto se libran los oficios ...”.

Lo anterior, obedece a un error involuntario, presentado al momento de realizar el proyecto de la providencia sustanciada y, a pesar de que la norma no lo exige, a ello se procederá por cuanto el precitado art. 286 del Estatuto General del Proceso, estipula que las correcciones se aplican en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, ...se cometió el yerro de la notaria séptima en lugar de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de los Patios,

En mérito de los expuesto

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DSE CUCUTA:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el yerro cometido en el numeral TERCERO del resuelve el cual quedará así: TERCERO “Una vez ejecutoriada y en firme esta sentencia, ordenar la inscripción de la decisión en el registro civil de nacimiento de los menores THIAGO Y ANTONELLA RODRIGUEZ CAPACHO, conforme lo

establecido en el numeral 4º del Artículo 44 del Decreto 1260 de 1.970, inscrita en la Notaría única del municipio de los Patios y en la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de los Patios – Norte de Santander bajo el NUIP 1093789822 e indicativo Serial No.53841497 y NUIP 1094225309 e indicativo Serial No.55291993 respectivamente, para el efecto se librarán los oficios

SEGUNDO: ORDENAR que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal, junto con el acta de fecha 05- de abril de dos mil veintiuno (2021)

TERCERO: De igual manera envíesele copia de este auto a los correos electrónicos aportados por los abogados y a la respectiva notarias, ludagua3@hotmail.com perezgersonabogado@gamil.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 53 de fecha 07 04 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3379331f9b1f384c8c5fd6e3730fd6c9f313757b267338813af906a8701a7b97

Documento generado en 06/04/2021 03:24:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**